

Comparación de las Condiciones Generales previas y nuevas del Credit Suisse (Switzerland) Ltd.

Condiciones Generales previas (2021)	Condiciones Generales nuevas (2023)
Preámbulo de las Condiciones Generales	Preámbulo de las Condiciones Generales
<p>Las siguientes condiciones rigen las relaciones entre el cliente y el Credit Suisse (Switzerland) Ltd. (en adelante denominado <i>el Banco</i>), sin perjuicio de otros convenios especiales y de las normas establecidas por el uso bancario. La forma masculina usada en este documento se refiere siempre por igual a personas de todos los géneros.</p>	<p>Las siguientes condiciones rigen las relaciones entre el cliente y el Credit Suisse (Switzerland) Ltd. (en adelante denominado <i>el Banco</i>), sin perjuicio de otros convenios especiales y de las normas establecidas por el uso bancario. La forma masculina usada en este documento se refiere siempre por igual a personas de todos los géneros.</p>
<p>Art. 1 Verificación de la legitimación</p> <p>El Banco estará obligado a verificar con la debida diligencia la legitimación del cliente y de los apoderados. En caso de incumplimiento de dicha obligación por parte del Banco, sus empleados o personas auxiliares, el Banco asumirá los daños resultantes. En caso de no existir ningún incumplimiento de dicha obligación, el cliente asumirá los daños resultantes de los defectos de legitimación.</p>	<p>Art. 1 Verificación de la legitimación</p> <p>El Banco estará obligado a verificar con la debida diligencia la legitimación del cliente y de los apoderados. En caso de incumplimiento de dicha obligación por parte del Banco, sus empleados o personas auxiliares, el Banco asumirá los daños resultantes. En caso de no existir ningún incumplimiento de dicha obligación, el cliente asumirá los daños resultantes de los defectos de legitimación.</p>
<p>Art. 2 Incapacidad civil</p> <p>El cliente deberá informar por escrito inmediatamente al Banco sobre la incapacidad civil de sus apoderados u otros terceros que actúen en nombre del cliente. En caso de omisión de dicha información o de incapacidad civil del propio cliente, este asumirá los daños resultantes de la incapacidad civil siempre que el Banco, sus empleados o personas auxiliares no hayan incumplido la debida diligencia.</p>	<p>Art. 2 Incapacidad civil</p> <p>El cliente deberá informar por escrito inmediatamente al Banco sobre la incapacidad civil de sus apoderados u otros terceros que actúen en nombre del cliente. En caso de omisión de dicha información o de incapacidad civil del propio cliente, este asumirá los daños resultantes de la incapacidad civil siempre que el Banco, sus empleados o personas auxiliares no hayan incumplido la debida diligencia.</p>
<p>Art. 3 Obligaciones de notificación</p> <p>El cliente deberá notificar de forma completa y correcta la información personal y reglamentariamente preceptiva (en particular, el nombre, la dirección de domicilio social o de residencia, domicilio fiscal, los datos de contacto y de correspondencia, nacionalidades) y demás información solicitada por el Banco y, a petición del Banco, aportar las pruebas pertinentes. Ello incluye la información sobre el propio cliente, sus apoderados y representantes, los beneficiarios efectivos, los titulares del control, los beneficiarios y demás personas que participan en la relación bancaria. El Banco, cuando lo considere necesario, también podrá recabar o hacer confirmar esta información directamente de las personas implicadas, revelando así la existencia de una relación bancaria a las personas implicadas a las que haya contactado.</p> <p>El cliente deberá notificar inmediatamente al Banco cualquier modificación de dicha información y la revocación de los poderes otorgados o firmas autorizadas.</p> <p>Las comunicaciones del Banco se considerarán efectuadas cuando hayan sido enviadas a la última dirección indicada por el cliente.</p>	<p>Art. 3 Obligaciones de notificación</p> <p>El cliente deberá notificar de forma completa y correcta la información personal y reglamentariamente preceptiva (en particular, el nombre, la dirección de domicilio social o de residencia, domicilio fiscal, los datos de contacto y de correspondencia, nacionalidades) y demás información solicitada por el Banco y, a petición del Banco, aportar las pruebas pertinentes. Ello incluye la información sobre el propio cliente, sus apoderados y representantes, los beneficiarios efectivos, los titulares del control, los beneficiarios y demás personas que participan en la relación bancaria. El Banco, cuando lo considere necesario, también podrá recabar o hacer confirmar esta información directamente de las personas implicadas, revelando así la existencia de una relación bancaria a las personas implicadas a las que haya contactado.</p> <p>El cliente deberá notificar inmediatamente al Banco cualquier modificación de dicha información y la revocación de los poderes otorgados o firmas autorizadas.</p> <p>Las comunicaciones del Banco se considerarán efectuadas cuando hayan sido enviadas a la última dirección indicada por el cliente.</p>

Art. 4 Errores de transmisión y fallos del sistema

El Banco estará obligado a obrar con la debida diligencia en la entrada y salida de órdenes, instrucciones o comunicaciones a través del correo, telefax, teléfono, télex, correo electrónico, Internet y otros medios de transmisión y transporte. En caso de incumplimiento de dicha obligación por parte del Banco, sus empleados o personas auxiliares, el Banco asumirá los daños resultantes. En caso de no existir ningún incumplimiento de dicha obligación, el cliente asumirá los daños resultantes de la transmisión de órdenes, instrucciones o comunicaciones a través del correo, telefax, teléfono, télex, correo electrónico, Internet y otros medios de transmisión o transporte, por ejemplo debido a la pérdida, retraso, malentendidos, alteraciones o repeticiones, o debido a interferencias ilegales u otras perturbaciones y sobrecargas e interrupciones por cualquier causa en los medios de comunicación a distancia y sistemas.

Art. 5 Ejecución de órdenes/deber de información del cliente/consentimiento del cliente a la negociación extrabursátil (OTC)/exclusión de asesoramiento fiscal, jurídico o contable

En el caso de órdenes sujetas a plazos críticos o que puedan causar daños que exceden la simple pérdida de intereses, el cliente estará obligado a señalar al Banco dichas circunstancias y las posibles consecuencias perjudiciales. Si el cliente no cumpliera dicha obligación, el Banco, en el caso de una ejecución viciosa, retrasada o no ejecución de una orden (con excepción de las órdenes bursátiles), responderá tan solo de la pérdida de intereses.

Si el cliente da varias órdenes cuyo importe total sobrepasa su haber disponible en el Banco, el Banco decide a su conveniencia y sin considerar la fecha de las órdenes o la recepción de las mismas cuáles se efectuarán total o parcialmente.

El cliente acepta que el Banco tiene derecho a ejecutar las órdenes en instrumentos financieros fuera del mercado bursátil (Over-the-Counter; OTC).

Por norma general, el Banco no ofrece tipo alguno de asesoramiento fiscal, jurídico ni contable. Quedan reservados los acuerdos especiales con entidades especializadas en estas áreas. Cualquier otro asesoramiento proporcionado por el Banco, así como la información facilitada por este al cliente, no deberán considerarse como un asesoramiento fiscal, jurídico o contable, por lo que el cliente no deberá basarse en dicho asesoramiento a este respecto. El cliente deberá consultar a su propio asesor fiscal, jurídico y contable antes de realizar o abstenerse de realizar cualquier inversión o participar en cualquier estructura o transacción.

Art. 6 Asimilación del sábado a día festivo

En las relaciones con el Banco, el sábado es considerado día festivo oficial.

Art. 7 Reclamaciones

Las reclamaciones del cliente respectivas a la ejecución de órdenes, así como a otras comunicaciones deben efectuarse inmediatamente al recibo de la comunicación correspondiente o a más tardar dentro del plazo acaso fijado por el Banco.

Art. 4 Errores de transmisión y fallos del sistema

El Banco estará obligado a obrar con la debida diligencia en la entrada y salida de órdenes, instrucciones o comunicaciones a través del correo, telefax, teléfono, télex, correo electrónico, Internet y otros medios de transmisión y transporte. En caso de incumplimiento de dicha obligación por parte del Banco, sus empleados o personas auxiliares, el Banco asumirá los daños resultantes. En caso de no existir ningún incumplimiento de dicha obligación, el cliente asumirá los daños resultantes de la transmisión de órdenes, instrucciones o comunicaciones a través del correo, telefax, teléfono, télex, correo electrónico, Internet y otros medios de transmisión o transporte, por ejemplo debido a la pérdida, retraso, malentendidos, alteraciones o repeticiones, o debido a interferencias ilegales u otras perturbaciones y sobrecargas e interrupciones por cualquier causa en los medios de comunicación a distancia y sistemas.

Art. 5 Ejecución de órdenes/deber de información del cliente/consentimiento del cliente a la negociación extrabursátil (OTC)/exclusión de asesoramiento fiscal, jurídico o contable

En el caso de órdenes sujetas a plazos críticos o que puedan causar daños que exceden la simple pérdida de intereses, el cliente estará obligado a señalar al Banco dichas circunstancias y las posibles consecuencias perjudiciales. Si el cliente no cumpliera dicha obligación, el Banco, en el caso de una ejecución viciosa, retrasada o no ejecución de una orden (con excepción de las órdenes bursátiles), responderá tan solo de la pérdida de intereses.

Si el cliente da varias órdenes cuyo importe total sobrepasa su haber disponible en el Banco, el Banco decide a su conveniencia y sin considerar la fecha de las órdenes o la recepción de las mismas cuáles se efectuarán total o parcialmente.

El cliente acepta que el Banco tiene derecho a ejecutar las órdenes en instrumentos financieros fuera del mercado bursátil (Over-the-Counter; OTC).

Por norma general, el Banco no ofrece tipo alguno de asesoramiento fiscal, jurídico ni contable. Quedan reservados los acuerdos especiales con entidades especializadas en estas áreas. Cualquier otro asesoramiento proporcionado por el Banco, así como la información facilitada por este al cliente, no deberán considerarse como un asesoramiento fiscal, jurídico o contable, por lo que el cliente no deberá basarse en dicho asesoramiento a este respecto. El cliente deberá consultar a su propio asesor fiscal, jurídico y contable antes de realizar o abstenerse de realizar cualquier inversión o participar en cualquier estructura o transacción.

Art. 6 Asimilación del sábado a día festivo

En las relaciones con el Banco, el sábado es considerado día festivo oficial.

Art. 7 Reclamaciones

Las reclamaciones del cliente respectivas a la ejecución de órdenes, así como a otras comunicaciones deben efectuarse inmediatamente al recibo de la comunicación correspondiente o a más tardar dentro del plazo acaso fijado por el Banco.

En caso de que el cliente no recibiese los documentos o comunicaciones que espera (p. ej. extractos de cuenta o depósito, cuentas de operaciones bursátiles), deberá informar inmediatamente al Banco.

El cliente asumirá los daños resultantes de una reclamación tardía.

Las reclamaciones relativas a extractos de cuenta o depósito deberán efectuarse en el plazo de un mes. Transcurrido este plazo, los extractos se considerarán aprobados.

Art. 8 Derecho de pignoración y compensación

El Banco tendrá un derecho de pignoración sobre todos los activos mantenidos en nombre del cliente en el propio Banco o en otra parte respecto de sus derechos actuales o futuros y un derecho de compensación respecto de sus saldos acreedores (incluidos los saldos acreedores en ahorros y depósitos), independientemente del vencimiento o de la moneda.

Este derecho de pignoración y compensación también será aplicable a cualquier reclamación de indemnización o exención de responsabilidad del Banco realizada por terceros (incluyendo emisores, liquidadores, comisarios, administradores concursales, instituciones y autoridades), en particular si debe responder en relación con transacciones realizadas para el cliente o por activos mantenidos para el cliente.

Si el cliente está en mora, el Banco puede, a su elección, realizar la ejecución forzosa o en el mercado abierto de los valores pignorados. La ejecución de las garantías se anunciará por adelantado. Quedan reservados los acuerdos especiales.

Art. 9 Intereses, comisiones, gastos, impuestos y tasas

Los intereses, las comisiones (incluidas las comisiones de haberes en cuenta o los intereses negativos) y otros cargos se abonarán o cargarán en la cuenta de acuerdo con la tarifa vigente en cada momento. Las tasas correspondientes se publicarán en Internet o se harán del conocimiento del cliente de otra forma adecuada y podrán obtenerse en el Banco. El Banco se reserva el derecho de modificar en todo momento los intereses y comisiones u otros cargos, sobre todo en el caso de cambio de condiciones en el mercado monetario, informando al cliente de manera apropiada. En caso de que se apliquen por primera vez comisiones de haberes en cuenta o intereses negativos, el Banco informará al cliente por escrito o por otros medios adecuados con una antelación mínima de 30 días.

Las comisiones del Banco se rigen por la tarifa vigente. El Banco se reserva el derecho de modificar dichas comisiones en cualquier momento. Las modificaciones se notificarán al cliente previamente por escrito o de otra forma adecuada y surtirán efecto 30 días después de la notificación o dentro del plazo especificado en la notificación, salvo que el cliente se oponga a las mismas.

Los importes referidos en los párrafos 1 y 2 del presente artículo serán pagaderos al Banco sin deducción alguna. Si un pago al Banco estuviese sujeto a una retención en la fuente, la cantidad adeudada por el cliente se incrementará automáticamente por el importe deducible de la retención en la fuente.

En caso de que el cliente no recibiese los documentos o comunicaciones que espera (p. ej. extractos de cuenta o depósito, cuentas de operaciones bursátiles), deberá informar inmediatamente al Banco.

El cliente asumirá los daños resultantes de una reclamación tardía.

Las reclamaciones relativas a extractos de cuenta o depósito deberán efectuarse en el plazo de un mes. Transcurrido este plazo, los extractos se considerarán aprobados.

Art. 8 Derecho de pignoración y compensación

El Banco tendrá un derecho de pignoración sobre todos los activos mantenidos en nombre del cliente en el propio Banco o en otra parte respecto de sus derechos actuales o futuros y un derecho de compensación respecto de sus saldos acreedores (incluidos los saldos acreedores en ahorros y depósitos), independientemente del vencimiento o de la moneda.

Este derecho de pignoración y compensación también será aplicable a cualquier reclamación de indemnización o exención de responsabilidad del Banco realizada por terceros (incluyendo emisores, liquidadores, comisarios, administradores concursales, instituciones y autoridades), en particular si debe responder en relación con transacciones realizadas para el cliente o por activos mantenidos para el cliente.

Si el cliente está en mora, el Banco puede, a su elección, realizar la ejecución forzosa o en el mercado abierto de los valores pignorados. La ejecución de las garantías se anunciará por adelantado. Quedan reservados los acuerdos especiales.

Art. 9 Intereses, comisiones, gastos, impuestos y tasas

Los intereses, las comisiones (incluidas las comisiones de haberes en cuenta o los intereses negativos) y otros cargos se abonarán o cargarán en la cuenta de acuerdo con la tarifa vigente en cada momento. Las tasas correspondientes se publicarán en Internet o se harán del conocimiento del cliente de otra forma adecuada y podrán obtenerse en el Banco. El Banco se reserva el derecho de modificar en todo momento los intereses y comisiones u otros cargos, sobre todo en el caso de cambio de condiciones en el mercado monetario, informando al cliente de manera apropiada. En caso de que se apliquen por primera vez comisiones de haberes en cuenta o intereses negativos, el Banco informará al cliente por escrito o por otros medios adecuados con una antelación mínima de 30 días.

Las comisiones del Banco se rigen por la tarifa vigente. El Banco se reserva el derecho de modificar dichas comisiones en cualquier momento. Las modificaciones se notificarán al cliente previamente por escrito o de otra forma adecuada y surtirán efecto 30 días después de la notificación o dentro del plazo especificado en la notificación, salvo que el cliente se oponga a las mismas.

Los importes referidos en los párrafos 1 y 2 del presente artículo serán pagaderos al Banco sin deducción alguna. Si un pago al Banco estuviese sujeto a una retención en la fuente, la cantidad adeudada por el cliente se incrementará automáticamente por el importe deducible de la retención en la fuente.

Los eventuales impuestos y tasas que grave o perciba el Banco con respecto a la relación de negocio del cliente con el Banco o que el Banco retenga en virtud de la legislación suiza o extranjera, de tratados internacionales o de acuerdos contractuales celebrados con entidades extranjeras (p.ej., el impuesto en origen del 30% conforme a la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras de EE.UU., FATCA) y los gastos bancarios correrán a cargo del cliente o podrán repercutirse al cliente.

Art. 10 Cuentas en moneda extranjera

Los activos del Banco correspondientes a los haberes de los clientes en monedas extranjeras son mantenidos en las mismas monedas. El cliente soporta en proporción a su participación todas las consecuencias económicas y legales que, a resultas de medidas oficiales tomadas por tales países, afecten al conjunto de los activos del Banco en el país de la moneda o en el país en que estén invertidos los fondos. Las obligaciones del Banco resultantes de cuentas en monedas extranjeras serán cumplidas exclusivamente en la sede de la oficina bancaria que mantiene las cuentas y únicamente obteniendo que su importe sea acreditado en su sucursal, en un Banco corresponsal o en el Banco designado por el cliente en el país de la moneda.

Art. 11 Letras de cambio, cheques y otros documentos similares

El Banco puede cargar en la cuenta del cliente las letras de cambio, cheques y otros documentos, descontados o abonados y no pagados. Lo mismo es aplicable a los cheques ya pagados que, a posteriori, resulten haber sido robados, extraviados, falsificados o sean incompletos. Hasta saldar una cuenta deudora, el Banco se reserva el derecho de exigir a cada obligado en virtud del documento en cuestión, el pago del importe completo de tal letra de cambio, cheque u otro documento, y de los créditos accesorios, ya se trate de derechos cambiarios o de cualquier otro tipo.

Art. 12 Rescisión de la relación bancaria

El Banco y el cliente pueden rescindir la relación bancaria en todo momento con efecto inmediato o en una fecha posterior. En particular, el Banco podrá anular en todo momento los límites de crédito y avisar el vencimiento con efecto inmediato de sus saldos acreedores. Quedan reservados los acuerdos especiales y las disposiciones de rescisión vigentes para productos específicos.

Art. 13 Canales de comunicación/ notificaciones

El Banco está autorizado a comunicarse por correo postal, teléfono y canales electrónicos (p. ej. correo electrónico, fax, SMS, Online Banking, aplicaciones móviles y otros canales electrónicos) a las direcciones de usuarios (p. ej. dirección de correo electrónico o número de teléfono móvil en caso de una aplicación móvil) utilizadas o indicadas explícitamente por el cliente o sus apoderados frente al Banco. El Banco puede, sin necesidad de informar previamente, registrar y almacenar las conversaciones telefónicas y comu-

Los eventuales impuestos y tasas que grave o perciba el Banco con respecto a la relación de negocio del cliente con el Banco o que el Banco retenga en virtud de la legislación suiza o extranjera, de tratados internacionales o de acuerdos contractuales celebrados con entidades extranjeras (p.ej., el impuesto en origen del 30% conforme a la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras de EE.UU., FATCA) y los gastos bancarios correrán a cargo del cliente o podrán repercutirse al cliente.

Art. 10 Cuentas en moneda extranjera

Los activos del Banco correspondientes a los haberes de los clientes en monedas extranjeras son mantenidos en las mismas monedas. El cliente soporta en proporción a su participación todas las consecuencias económicas y legales que, a resultas de medidas oficiales tomadas por tales países, afecten al conjunto de los activos del Banco en el país de la moneda o en el país en que estén invertidos los fondos. Las obligaciones del Banco resultantes de cuentas en monedas extranjeras serán cumplidas exclusivamente en la sede de la oficina bancaria que mantiene las cuentas y únicamente obteniendo que su importe sea acreditado en su sucursal, en un Banco corresponsal o en el Banco designado por el cliente en el país de la moneda.

Art. 11 Letras de cambio, cheques y otros documentos similares

El Banco puede cargar en la cuenta del cliente las letras de cambio, cheques y otros documentos, descontados o abonados y no pagados. Lo mismo es aplicable a los cheques ya pagados que, a posteriori, resulten haber sido robados, extraviados, falsificados o sean incompletos. Hasta saldar una cuenta deudora, el Banco se reserva el derecho de exigir a cada obligado en virtud del documento en cuestión, el pago del importe completo de tal letra de cambio, cheque u otro documento, y de los créditos accesorios, ya se trate de derechos cambiarios o de cualquier otro tipo.

Art. 12 Rescisión de la relación bancaria

El Banco y el cliente pueden rescindir la relación bancaria en todo momento con efecto inmediato o en una fecha posterior. En particular, el Banco podrá anular en todo momento los límites de crédito y avisar el vencimiento con efecto inmediato de sus saldos acreedores. Quedan reservados los acuerdos especiales y las disposiciones de rescisión vigentes para productos específicos.

Art. 13 Canales de comunicación/ notificaciones

El Banco está autorizado a comunicarse por correo postal, teléfono y canales electrónicos (p. ej. correo electrónico, fax, SMS, Online Banking, aplicaciones móviles y otros canales electrónicos) a las direcciones de usuarios (p. ej. dirección de correo electrónico o número de teléfono móvil en caso de una aplicación móvil) utilizadas o indicadas explícitamente por el cliente o sus apoderados frente al Banco. El Banco puede, sin necesidad de informar previamente, registrar y almacenar las conversaciones telefónicas y comu-

nicaciones a través de canales electrónicos y utilizarlas con fines de garantía de calidad, cumplimiento de requisitos legales o reglamentarios, así como con fines probatorios.

Los mensajes de correo electrónico sin cifrar y otros canales de comunicación electrónicos no protegidos no están asegurados contra el acceso de terceros no autorizados y, por lo tanto, implican una serie de riesgos correspondientes como, p. ej., falta de confidencialidad, manipulación de contenidos o datos del remitente, envío erróneo, retraso o virus. Tales riesgos también pueden resultar del uso de dispositivos o software. Los dispositivos y el software de un usuario son parte del sistema, pero están fuera del control del Banco y pueden convertirse en un punto vulnerable del sistema mismo. Por lo tanto, el Banco recomienda al cliente que proteja en todo momento y de forma adecuada los dispositivos y programas informáticos que utiliza contra ataques electrónicos y el uso por parte de personas no autorizadas y no remitir informaciones o instrucciones sensibles o con plazo crítico ni informaciones de relevancia contable a través de correos electrónicos no cifrados o canales de comunicación electrónicos no protegidos, sino utilizar los canales previstos a tal efecto por el Banco (p. ej. Online Banking, aplicación Mobile Banking, teléfono) y verificar inmediatamente las transacciones realizadas. El Banco sólo responderá de los daños y perjuicios que resulten de la utilización de los mencionados canales de comunicación en caso de incumplimiento del deber de diligencia habitual del Banco, de sus empleados o personas auxiliares. En particular, el Banco no estará obligado a comprobar la información y las instrucciones transmitidas por el cliente o un apoderado econ otras informaciones e instrucciones del cliente. El Banco no será responsable de los dispositivos y del software del cliente.

El Banco podrá poner a disposición de los clientes la información, condiciones y documentos legalmente relevantes y cumplir con sus obligaciones de información, notificación y divulgación (p. ej. contenida en la normativa del mercado financiero en materia de protección del inversor y transparencia) mediante su publicación en Internet (en www.credit-suisse.com/ReferenciasLegales). Sin perjuicio de cualquier otra disposición legal o reglamentaria en contrario, el Banco no estará obligado en tales casos a facilitar al cliente otra información. La publicación correspondiente también podrá realizarse mediante otros canales electrónicos o a través de otros medios adecuados.

Art. 14 Limitación de servicios, liquidación o depósito liberatorio de activos

Con el fin de cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, para mantener la diligencia y el cuidado habituales en los negocios o para garantizar una gestión correcta, el Banco puede limitar total o parcialmente los servicios prestados al cliente. Ello rige independientemente de cualquier regulación complementaria sobre los servicios bancarios individuales. En particular, el Banco puede bloquear la relación de cuenta y de depósito, limitar la ejecución de órdenes de cualquier tipo (p. ej. órdenes de pago/ingreso, transferencia o traspaso de saldos acreedores, valores y otros activos, a efectos de liquidación) y, en general, negarse a aceptar activos o créditos en cuenta. En caso

nicaciones a través de canales electrónicos y utilizarlas con fines de garantía de calidad, cumplimiento de requisitos legales o reglamentarios, así como con fines probatorios.

Los mensajes de correo electrónico sin cifrar y otros canales de comunicación electrónicos no protegidos no están asegurados contra el acceso de terceros no autorizados y, por lo tanto, implican una serie de riesgos correspondientes como, p. ej., falta de confidencialidad, manipulación de contenidos o datos del remitente, envío erróneo, retraso o virus. Tales riesgos también pueden resultar del uso de dispositivos o software. Los dispositivos y el software de un usuario son parte del sistema, pero están fuera del control del Banco y pueden convertirse en un punto vulnerable del sistema mismo. Por lo tanto, el Banco recomienda al cliente que proteja en todo momento y de forma adecuada los dispositivos y programas informáticos que utiliza contra ataques electrónicos y el uso por parte de personas no autorizadas y no remitir informaciones o instrucciones sensibles o con plazo crítico ni informaciones de relevancia contable a través de correos electrónicos no cifrados o canales de comunicación electrónicos no protegidos, sino utilizar los canales previstos a tal efecto por el Banco (p. ej. Online Banking, aplicación Mobile Banking, teléfono) y verificar inmediatamente las transacciones realizadas. El Banco sólo responderá de los daños y perjuicios que resulten de la utilización de los mencionados canales de comunicación en caso de incumplimiento del deber de diligencia habitual del Banco, de sus empleados o personas auxiliares. En particular, el Banco no estará obligado a comprobar la información y las instrucciones transmitidas por el cliente o un apoderado econ otras informaciones e instrucciones del cliente. El Banco no será responsable de los dispositivos y del software del cliente.

El Banco podrá poner a disposición de los clientes la información, condiciones y documentos legalmente relevantes y cumplir con sus obligaciones de información, notificación y divulgación (p. ej. contenida en la normativa del mercado financiero en materia de protección del inversor y transparencia) mediante su publicación en Internet (en www.credit-suisse.com/ReferenciasLegales). Sin perjuicio de cualquier otra disposición legal o reglamentaria en contrario, el Banco no estará obligado en tales casos a facilitar al cliente otra información. La publicación correspondiente también podrá realizarse mediante otros canales electrónicos o a través de otros medios adecuados.

Art. 14 Limitación de servicios, liquidación o depósito liberatorio de activos

Con el fin de cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, para mantener la diligencia y el cuidado habituales en los negocios o para garantizar una gestión correcta, el Banco puede limitar total o parcialmente los servicios prestados al cliente. Ello rige independientemente de cualquier regulación complementaria sobre los servicios bancarios individuales. En particular, el Banco puede bloquear la relación de cuenta y de depósito, limitar la ejecución de órdenes de cualquier tipo (p. ej. órdenes de pago/ingreso, transferencia o traspaso de saldos acreedores, valores y otros activos, a efectos de liquidación) y, en general, negarse a aceptar activos o créditos en cuenta. En caso

de rescisión o si por razones legales, regulatorias, específicas del producto u otras razones los activos y haberes depositados ya no pueden ser custodiados por el Banco, el cliente, previa solicitud, deberá informar al Banco a dónde deben ser transferidos.

En caso de que el cliente, después de transcurrir un plazo suplementario fijado por el Banco, no facilitase dicha información al Banco, éste podrá efectuar la entrega física de dichos activos y haberes o liquidarlos y enviar el producto de la liquidación y los haberes aún existentes del cliente, con efecto liberatorio en forma de cheque en una moneda determinada por el Banco, a la última dirección de envío conocida del cliente. Además, el Banco podrá depositar los activos y haberes con efecto liberatorio de forma judicial o extrajudicial en un custodio libremente elegido por este a expensas del cliente.

Art. 15 Subcontratación de operaciones

El Banco podrá subcontratar operaciones y servicios a otras entidades jurídicas de Credit Suisse Group en todo el mundo, así como a proveedores de servicios externos (incluidos sus subcontratistas). Únicamente las entidades jurídicas de Credit Suisse Group en todo el mundo, así como los proveedores de servicios externos ubicados en Suiza o en otras jurisdicciones seleccionadas, podrán acceder a los datos personales de los clientes, tal y como se especifica en la declaración de protección de datos publicada en el Internet (en www.credit-suisse.com/ReferenciasLegales). Los proveedores de servicios están obligados por ley o por contrato a cumplir las correspondientes obligaciones de confidencialidad. El acceso a los datos que puedan revelar la identidad del cliente se protegerá con las medidas técnicas y organizativas adecuadas.

Art. 16 Protección de datos, secreto bancario y otras normas de confidencialidad

El Banco está sujeto a diversas obligaciones en materia de confidencialidad en virtud de la protección de datos, el secreto bancario y otras normas de confidencialidad.

El cliente reconoce que el Banco estará exento de tales obligaciones de confidencialidad en la medida necesaria para los siguientes fines:

a) Para cumplir con los requisitos legales o regulatorios, o por razones relacionadas de cumplimiento normativo (por ejemplo, las obligaciones de información del Banco, la gestión de los riesgos de mercado, los riesgos operacionales, incluidos los riesgos de TI, y la prevención general de delitos, incluida la gestión de los riesgos de blanqueo de capitales y los riesgos de reputación). Estos requisitos legales o regulatorios, o por razones relacionadas de cumplimiento normativo, pueden derivarse de la legislación suiza o extranjera aplicable a la relación con el cliente.

b) Para cumplir como organización regulada con las solicitudes de información *ad hoc* de las autoridades de supervisión extranjeras, con las limitaciones establecidas por la legislación suiza y en lo que respecta a los incidentes relacionados con los datos, y con el fin de adoptar medidas y acciones correctivas tanto en Suiza como en el extranjero.

de rescisión o si por razones legales, regulatorias, específicas del producto u otras razones los activos y haberes depositados ya no pueden ser custodiados por el Banco, el cliente, previa solicitud, deberá informar al Banco a dónde deben ser transferidos.

En caso de que el cliente, después de transcurrir un plazo suplementario fijado por el Banco, no facilitase dicha información al Banco, éste podrá efectuar la entrega física de dichos activos y haberes o liquidarlos y enviar el producto de la liquidación y los haberes aún existentes del cliente, con efecto liberatorio en forma de cheque en una moneda determinada por el Banco, a la última dirección de envío conocida del cliente. Además, el Banco podrá depositar los activos y haberes con efecto liberatorio de forma judicial o extrajudicial en un custodio libremente elegido por este a expensas del cliente.

Art. 15 Subcontratación de operaciones

El Banco podrá subcontratar operaciones y servicios a otras entidades jurídicas de UBS Group en todo el mundo, así como a proveedores de servicios externos (incluidos sus subcontratistas). Únicamente las entidades jurídicas de UBS Group en todo el mundo, así como los proveedores de servicios externos ubicados en Suiza o en otras jurisdicciones seleccionadas, podrán acceder a los datos personales de los clientes, tal y como se especifica en la declaración de protección de datos publicada en el Internet (en www.credit-suisse.com/ReferenciasLegales). Los proveedores de servicios están obligados por ley o por contrato a cumplir las correspondientes obligaciones de confidencialidad. El acceso a los datos que puedan revelar la identidad del cliente se protegerá con las medidas técnicas y organizativas adecuadas.

Art. 16 Protección de datos, secreto bancario y otras normas de confidencialidad

El Banco está sujeto a diversas obligaciones en materia de confidencialidad en virtud de la protección de datos, el secreto bancario y otras normas de confidencialidad.

El cliente reconoce que el Banco estará exento de tales obligaciones de confidencialidad en la medida necesaria para los siguientes fines:

a) Para cumplir con los requisitos legales o regulatorios, o por razones relacionadas de cumplimiento normativo (por ejemplo, las obligaciones de información del Banco, la gestión de los riesgos de mercado, los riesgos operacionales, incluidos los riesgos de TI, y la prevención general de delitos, incluida la gestión de los riesgos de blanqueo de capitales y los riesgos de reputación). Estos requisitos legales o regulatorios, o por razones relacionadas de cumplimiento normativo, pueden derivarse de la legislación suiza o extranjera aplicable a la relación con el cliente.

b) Para cumplir como organización regulada con las solicitudes de información *ad hoc* de las autoridades de supervisión extranjeras, con las limitaciones establecidas por la legislación suiza y en lo que respecta a los incidentes relacionados con los datos, y con el fin de adoptar medidas y acciones correctivas tanto en Suiza como en el extranjero.

c) Para cumplir con las obligaciones del Banco derivadas de un contrato con el cliente y con el fin de proporcionarle operaciones bancarias completas. Dicho contrato podrá referirse a transacciones y servicios que el Banco presta al cliente y, en particular, si existe una conexión con el extranjero. En relación con las operaciones extranjeras, el Banco tiene el derecho y la obligación de divulgar información a los terceros extranjeros que participan en tales transacciones y servicios. El cliente reconoce que el Banco está autorizado a determinar qué datos son adecuados o necesarios para tales fines. El cliente se asegurará de que los terceros asociados con el cliente (como los beneficiarios efectivos, los agentes o los asesores) sean conscientes de la posibilidad de que sus datos personales sean revelados para estos fines y hayan dado su consentimiento en este sentido. El Banco puede verse impedido de divulgar la información del cliente relacionada con las transacciones y servicios por razones legales o regulatorias. El cliente reconoce que en estos casos queda excluida toda responsabilidad del Banco.

d) Para aumentar la eficacia operativa interna y aprovechar al máximo los recursos y las capacidades del Banco dentro de Credit Suisse Group en todo el mundo (por ejemplo, para la gestión interna del lugar de trabajo o la gestión centralizada de los datos). Esto se aplica, sobre todo, con el objetivo de prestar al cliente un servicio integral y eficiente (por ejemplo, para ofrecer canales de comunicación electrónicos a los clientes).

e) Para los siguientes fines relacionados al marketing: I) marketing y asesoramiento personalizados orientados al cliente y a su situación, características y necesidades; II) estudios de mercado; III) desarrollo de productos, servicios y ofertas del Banco, de otros bancos y de unidades jurídicas de Credit Suisse Group. Para estos fines, el Banco podrá: i) tratar datos de los clientes obtenidos de fuentes propias (en particular, datos de cuentas y de operaciones de pago, otros datos de operaciones y otros datos de comportamiento, por ejemplo, del uso de los sitios web y las aplicaciones móviles del Banco) y de fuentes de acceso público, así como de proveedores de datos afiliados por contrato; ii) evaluar determinados aspectos personales del cliente (**perfilado de datos**), tales como la situación financiera y los intereses personales del cliente, y crear y evaluar perfiles del cliente; iii) transmitir dichos datos y perfiles a otros bancos y entidades jurídicas de Credit Suisse Group en Suiza, incluidos los proveedores de servicios externos en Suiza. **El cliente podrá oponerse en cualquier momento, por escrito, por teléfono o por cualquier otro medio previsto por el Banco, a que sus datos sean procesados total o parcialmente en virtud del presente artículo 16 e).** Más información sobre los derechos del cliente (incluido, en particular, el derecho de oposición) y sobre los principios que rigen el tratamiento de datos personales se encuentra en la declaración de protección de datos de Credit Suisse en el Internet (en www.credit-suisse.com/ReferenciasLegales).

El intercambio y la recuperación mutua de datos a que se refieren las cláusulas a), c) y d) pueden incluir todos los detalles relacionados con el cliente, la relación entre el cliente y el Banco, así como de los beneficiarios efectivos, personas

c) Para cumplir con las obligaciones del Banco derivadas de un contrato con el cliente y con el fin de proporcionarle operaciones bancarias completas. Dicho contrato podrá referirse a transacciones y servicios que el Banco presta al cliente y, en particular, si existe una conexión con el extranjero. En relación con las operaciones extranjeras, el Banco tiene el derecho y la obligación de divulgar información a los terceros extranjeros que participan en tales transacciones y servicios. El cliente reconoce que el Banco está autorizado a determinar qué datos son adecuados o necesarios para tales fines. El cliente se asegurará de que los terceros asociados con el cliente (como los beneficiarios efectivos, los agentes o los asesores) sean conscientes de la posibilidad de que sus datos personales sean revelados para estos fines y hayan dado su consentimiento en este sentido. El Banco puede verse impedido de divulgar la información del cliente relacionada con las transacciones y servicios por razones legales o regulatorias. El cliente reconoce que en estos casos queda excluida toda responsabilidad del Banco.

d) Para aumentar la eficacia operativa interna y aprovechar al máximo los recursos y las capacidades del Banco dentro de UBS Group en todo el mundo (por ejemplo, para la gestión interna del lugar de trabajo o la gestión centralizada de los datos). Esto se aplica, sobre todo, con el objetivo de prestar al cliente un servicio integral y eficiente (por ejemplo, para ofrecer canales de comunicación electrónicos a los clientes).

e) Compartir datos para fines comerciales, para mejorar i) la comprensión, por parte de UBS Group, de la relación que el cliente mantiene con el Banco y otras entidades de UBS Group, ii) la comprensión de las necesidades y preferencias del cliente, y iii) la oferta de productos y servicios en su conjunto por parte de UBS Group. A estos efectos, el cliente acepta que el Banco pueda compartir los datos del cliente con las entidades de UBS Group en Suiza.

f) Para los siguientes fines relacionados al marketing: I) marketing y asesoramiento personalizados orientados al cliente y a su situación, características y necesidades; II) estudios de mercado; III) desarrollo de productos, servicios y ofertas del Banco, de otros bancos y de unidades jurídicas de UBS Group. Para estos fines, el Banco podrá: i) tratar datos de los clientes obtenidos de fuentes propias (en particular, datos de cuentas y de operaciones de pago, otros datos de operaciones y otros datos de comportamiento, por ejemplo, del uso de los sitios web y las aplicaciones móviles del Banco) y de fuentes de acceso público, así como de proveedores de datos afiliados por contrato; ii) evaluar determinados aspectos personales del cliente (**perfilado de datos**), tales como la situación financiera y los intereses personales del cliente, y crear y evaluar perfiles del cliente; iii) transmitir dichos datos y perfiles a otros bancos y entidades jurídicas de UBS Group en Suiza, incluidos los proveedores de servicios externos en Suiza. **El cliente podrá oponerse en cualquier momento, por escrito, por teléfono o por cualquier otro medio previsto por el Banco, a que sus datos sean procesados total o parcialmente en virtud del presente artículo 16 f).** Más información sobre los derechos del cliente (incluido, en particular, el derecho de oposición) y sobre los principios que rigen el tratamiento de

que ejercen el control, beneficiarios, agentes y representantes autorizados, garantes y otras personas involucradas en las relaciones bancarias. Los datos también pueden compartirse con terceros en jurisdicciones seleccionadas en el contexto de contratos de subcontratación (véase el artículo 15).

La base legal o justificación de las actividades de tratamiento de datos descritas en el presente artículo 16 son: a) la obligación legal y/o el interés legítimo; b) el interés legítimo; c) el contrato con el cliente; d) el interés legítimo, y e) el interés legítimo.

Además, el Banco podrá compartir los datos de los clientes con terceros (tribunales y autoridades judiciales u otras autoridades públicas) a fin de salvaguardar sus propios intereses legítimos en relación con procedimientos legales, en especial:

- En caso de que el cliente u otras personas que participen en la relación bancaria o en los activos inicien o amenacen con iniciar acciones judiciales, denuncias u otras notificaciones a las autoridades, dentro o fuera de Suiza, contra el Banco (incluido también como tercero);
- en relación con los derechos del Banco frente al cliente, así como la ejecución de garantías del cliente o de terceros, dentro o fuera de Suiza;
- en caso de acusaciones del cliente o de otras personas que participan en la relación bancaria o en los activos depositados contra el Banco ya sean públicas, ante medios de comunicación o ante las autoridades suizas y extranjeras;

así como, junto con otras entidades jurídicas de Credit Suisse Group en Suiza y en el extranjero,

- para identificar y gestionar los conflictos de intereses que puedan surgir en el curso de la actividad diaria entre las diferentes líneas de negocio del Banco y sus clientes, para lo cual se comparte información sobre los clientes con las entidades de Credit Suisse Group en Suiza y en el extranjero, en particular en relación con la financiación, las operaciones en el mercado de capitales y los mandatos de asesoramiento de fusiones y adquisiciones de clientes corporativos; así como
- para preparar informes de investigación y documentos similares que incluyan una evaluación de un cliente y, en este contexto, divulguen la relación con el cliente para evitar conflictos de intereses debido a las leyes, los reglamentos o las normas del sector.

El Banco publicará en el Internet los principios que rigen el tratamiento de datos de clientes, así como cualquier actualización relacionada (en www.credit-suisse.com/ReferenciasLegales).

datos personales se encuentra en la declaración de protección de datos de Credit Suisse en el Internet (en www.credit-suisse.com/ReferenciasLegales).

El intercambio y la recuperación mutua de datos a que se refieren las cláusulas a), c), d) y e) pueden incluir todos los detalles relacionados con el cliente, la relación entre el cliente y el Banco, así como de los beneficiarios efectivos, personas que ejercen el control, beneficiarios, agentes y representantes autorizados, garantes y otras personas involucradas en las relaciones bancarias. Los datos también pueden compartirse con terceros en jurisdicciones seleccionadas en el contexto de contratos de subcontratación (véase el artículo 15).

La base legal o justificación de las actividades de tratamiento de datos descritas en el presente artículo 16 son: a) la obligación legal y/o el interés legítimo; b) el interés legítimo; c) el contrato con el cliente; d) el interés legítimo, e) el contrato con el cliente y/o el interés legítimo y f) el interés legítimo.

Además, el Banco podrá compartir los datos de los clientes con terceros (tribunales y autoridades judiciales u otras autoridades públicas) a fin de salvaguardar sus propios intereses legítimos en relación con procedimientos legales, en especial:

- En caso de que el cliente u otras personas que participan en la relación bancaria o en los activos inicien o amenacen con iniciar acciones judiciales, denuncias u otras notificaciones a las autoridades, dentro o fuera de Suiza, contra el Banco (incluido también como tercero);
- en relación con los derechos del Banco frente al cliente, así como la ejecución de garantías del cliente o de terceros, dentro o fuera de Suiza;
- en caso de acusaciones del cliente o de otras personas que participan en la relación bancaria o en los activos depositados contra el Banco ya sean públicas, ante medios de comunicación o ante las autoridades suizas y extranjeras;

así como, junto con otras entidades jurídicas de UBS Group en Suiza y en el extranjero,

- para identificar y gestionar los conflictos de intereses que puedan surgir en el curso de la actividad diaria entre las diferentes líneas de negocio del Banco y sus clientes, para lo cual se comparte información sobre los clientes con las entidades de UBS Group en Suiza y en el extranjero, en particular en relación con la financiación, las operaciones en el mercado de capitales y los mandatos de asesoramiento de fusiones y adquisiciones de clientes corporativos; así como
- para preparar informes de investigación y documentos similares que incluyan una evaluación de un cliente y, en este contexto, divulguen la relación con el cliente para evitar conflictos de intereses debido a las leyes, los reglamentos o las normas del sector.

El Banco publicará en el Internet los principios que rigen el tratamiento de datos de clientes, así como cualquier actualización relacionada (en www.credit-suisse.com/ReferenciasLegales).

Art. 17 Cumplimiento de las disposiciones legales y regulatorias

El cliente es responsable del cumplimiento de las normas legales y regulatorias de cada país que le sean aplicables a él o a otras personas que participan en la relación bancaria y en los activos (incluidas las leyes tributarias y las restricciones y controles sobre las transferencias de capital o divisas) y cumple en todo momento con dichas normas legales y regulatorias que le sean aplicables.

Art. 17 Cumplimiento de las disposiciones legales y regulatorias

El cliente es responsable del cumplimiento de las normas legales y regulatorias de cada país que le sean aplicables a él o a otras personas que participan en la relación bancaria y en los activos (incluidas las leyes tributarias y las restricciones y controles sobre las transferencias de capital o divisas) y cumple en todo momento con dichas normas legales y regulatorias que le sean aplicables.

Art. 18 Derecho aplicable y foro competente

Todas las relaciones jurídicas entre el cliente y el Banco se rigen por el derecho suizo. La jurisdicción exclusiva en todo procedimiento será Zúrich o el domicilio suizo de la oficina bancaria con la que existe la relación contractual, o la sede o el domicilio de la parte demandada. Quedan reservados los foros jurídicos obligatorios establecidos por ley.

Art. 18 Derecho aplicable y foro competente

Todas las relaciones jurídicas entre el cliente y el Banco se rigen por el derecho suizo. La jurisdicción exclusiva en todo procedimiento será Zúrich o el domicilio suizo de la oficina bancaria con la que existe la relación contractual, o la sede o el domicilio de la parte demandada. Quedan reservados los foros jurídicos obligatorios establecidos por ley.

Art. 19 Modificación de las Condiciones Generales

El Banco se reserva el derecho de modificar las Condiciones Generales en cualquier momento. Las modificaciones también podrán realizarse mediante su publicación en Internet. Dichas modificaciones se notificarán al cliente previamente por escrito o por otros medios adecuados. Las modificaciones notificadas se considerarán aprobadas por el cliente, a menos que éste se oponga a ellas por escrito dentro del plazo mínimo de 30 días indicado en la notificación correspondiente. La versión vigente estará disponible en Internet (en www.credit-suisse.com/ReferenciasLegales).

Art. 19 Modificación de las Condiciones Generales

El Banco se reserva el derecho de modificar las Condiciones Generales en cualquier momento. Las modificaciones también podrán realizarse mediante su publicación en Internet. Dichas modificaciones se notificarán al cliente previamente por escrito o por otros medios adecuados. Las modificaciones notificadas se considerarán aprobadas por el cliente, a menos que éste se oponga a ellas por escrito dentro del plazo mínimo de 30 días indicado en la notificación correspondiente. La versión vigente estará disponible en Internet (en www.credit-suisse.com/ReferenciasLegales).

Comparación del Reglamento de depósito previo y viejo del Credit Suisse (Switzerland) Ltd.

Reglamento de depósito previo (2021)	Reglamento de depósito nuevo (2023)
Disposiciones generales	Disposiciones generales
<p>Art. 1 Ámbito de aplicación El presente reglamento se aplica en complemento a las Condiciones Generales para los valores y objetos que el Banco ha tomado en depósito (en adelante, los <i>valores en depósito</i>), en especial también cuando éstos se lleven en forma de valores contables. El reglamento se aplica igualmente a título complementario cuando existan acuerdos contractuales especiales o reglamentos especiales para depósitos especiales.</p>	<p>Art. 1 Ámbito de aplicación El presente reglamento se aplica en complemento a las Condiciones Generales para los valores y objetos que el Banco ha tomado en depósito (en adelante, los <i>valores en depósito</i>), en especial también cuando éstos se lleven en forma de valores contables. El reglamento se aplica igualmente a título complementario cuando existan acuerdos contractuales especiales o reglamentos especiales para depósitos especiales.</p>
<p>Art. 2 Tratamiento de valores en depósito En particular, el Banco acepta:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Títulos-valores y otros instrumentos financieros para su custodia y administración, en principio en depósito abierto, b) Metales preciosos para su custodia, en principio en depósito abierto, c) Inversiones en el mercado monetario y de capitales, que no revistan la forma de títulos-valores, para su asiento y administración en depósito abierto, d) Documentos probatorios para su custodia, en principio en depósito abierto, e) Objetos de valor y otras cosas aptas para su custodia, en principio en depósito cerrado. <p>A los depósitos cerrados se aplicará un reglamento separado. El Banco puede rechazar la aceptación de valores en depósito sin indicar los motivos.</p>	<p>Art. 2 Tratamiento de valores en depósito En particular, el Banco acepta:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Títulos-valores y otros instrumentos financieros para su custodia y administración, en principio en depósito abierto, b) Metales preciosos para su custodia, en principio en depósito abierto, c) Inversiones en el mercado monetario y de capitales, que no revistan la forma de títulos-valores, para su asiento y administración en depósito abierto, d) Documentos probatorios para su custodia, en principio en depósito abierto, e) Objetos de valor y otras cosas aptas para su custodia, en principio en depósito cerrado. <p>A los depósitos cerrados se aplicará un reglamento separado. El Banco puede rechazar la aceptación de valores en depósito sin indicar los motivos.</p>
<p>Art. 3 Comprobación de valores en depósito El Banco puede comprobar la autenticidad y los anuncios de bloqueo de los valores en depósito ingresados por el cliente o por terceros en nombre del cliente, sin asumir la responsabilidad por ello. En particular, el Banco debe efectuar operaciones administrativas sólo después de la comprobación terminada. Por consiguiente, durante el periodo de comprobación, no tendrá que ser ejecutada una orden de venta o una operación en la cual los valores serán entregados a una tercera parte contra indemnización. La comprobación se realiza sobre la base de los medios y documentos a disposición del Banco. Los valores en depósito extranjeros pueden ser entregados para la comprobación al depositario o a otro instituto apto en el país respectivo.</p>	<p>Art. 3 Comprobación de valores en depósito El Banco puede comprobar la autenticidad y los anuncios de bloqueo de los valores en depósito ingresados por el cliente o por terceros en nombre del cliente, sin asumir la responsabilidad por ello. En particular, el Banco debe efectuar operaciones administrativas sólo después de la comprobación terminada. Por consiguiente, durante el periodo de comprobación, no tendrá que ser ejecutada una orden de venta o una operación en la cual los valores serán entregados a una tercera parte contra indemnización. La comprobación se realiza sobre la base de los medios y documentos a disposición del Banco. Los valores en depósito extranjeros pueden ser entregados para la comprobación al depositario o a otro instituto apto en el país respectivo.</p>
<p>Art. 4 Derechos de valor con la misma funcionalidad que títulos-valores Los títulos-valores y derechos de valor con la misma funcionalidad sin titulación se tratan de la misma forma. Sobre todo las reglas que rigen la comisión (Art. 425 siguientes del Código de Comercio Suizo) son aplicables entre el cliente y el Banco.</p>	<p>Art. 4 Derechos de valor con la misma funcionalidad que títulos-valores Los títulos-valores y derechos de valor con la misma funcionalidad sin titulación se tratan de la misma forma. Sobre todo las reglas que rigen la comisión (Art. 425 siguientes del Código de Comercio Suizo) son aplicables entre el cliente y el Banco.</p>

<p>Art. 5 Deber de diligencia por parte del Banco El Banco tratará los valores en depósito del cliente con la debida diligencia.</p>	<p>Art. 5 Deber de diligencia por parte del Banco El Banco tratará los valores en depósito del cliente con la debida diligencia.</p>
<p>Art. 6 Entrega y disposición de los valores en depósito Bajo reserva de los plazos de preaviso, de las disposiciones legales, de los estatutos de emisores, así como de los derechos de prenda, de retención u otro tipo de retener del Banco, el cliente podrá exigir en cualquier momento que le sean entregados, o bien puestos a su disposición, los valores en depósito. Al respecto deberán observarse los plazos habituales del país de entrega así como los plazos habituales de entrega. El transporte y envío de los valores en depósito corren por cuenta y riesgo del cliente. En defecto de instrucciones por parte del cliente, el Banco asegura y establece la declaración de valor según su propia apreciación.</p>	<p>Art. 6 Entrega y disposición de los valores en depósito Bajo reserva de los plazos de preaviso, de las disposiciones legales, de los estatutos de emisores, así como de los derechos de prenda, de retención u otro tipo de retener del Banco, el cliente podrá exigir en cualquier momento que le sean entregados, o bien puestos a su disposición, los valores en depósito. Al respecto deberán observarse los plazos habituales del país de entrega así como los plazos habituales de entrega. El transporte y envío de los valores en depósito corren por cuenta y riesgo del cliente. En defecto de instrucciones por parte del cliente, el Banco asegura y establece la declaración de valor según su propia apreciación.</p>
<p>Art. 7 Comisiones y remuneraciones del Banco a) Las comisiones del Banco se rigen por la tarifa vigente. El Banco se reserva el derecho de modificar dicha tarifa en cualquier momento. Las modificaciones se notificarán al cliente previamente por escrito o de otra forma adecuada y surtirán efecto 30 días después de la notificación o dentro del plazo especificado en la notificación, salvo que el cliente se oponga a ellas. b) En relación con la prestación de servicios financieros, el Banco recibe de terceros (incluidos otros bancos y entidades jurídicas de Credit Suisse Group) retrocesiones, remuneraciones, honorarios, comisiones incl. comisiones de conservación de cartera, reintegros, descuentos, rebajas, remuneraciones de distribución, incentivos u otras prestaciones (en adelante, conjuntamente las <i>Remuneraciones</i>). Normalmente, las Remuneraciones se establecen como un porcentaje del volumen de inversión total de un producto mantenido por el Banco («volumen de inversión»), o, si se menciona específicamente más adelante, del valor nominal, pudiendo variar el nivel en función del producto y del proveedor del producto. En el caso de instituciones de inversión colectiva, el Banco recibe las Remuneraciones en forma de pagos periódicos. En el caso de los productos estructurados y similares, el Banco recibe las Remuneraciones en forma de pagos periódicos y/o en forma de una retribución de una parte del precio de emisión o un descuento sobre el precio de emisión (o, si se menciona específicamente más adelante, del respectivo valor nominal). Las Remuneraciones recibidas por el Banco se sitúan dentro de los rangos siguientes (datos basados en el volumen de inversión o, si se menciona específicamente más adelante, en el valor nominal): <i>Instituciones de inversión colectiva:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Fondos del mercado monetario entre 0% y un máximo del 1,0% anual, ■ Fondos de obligaciones e inmuebles entre 0% y un máximo del 1,6% anual, ■ Las instituciones de inversión colectiva restantes (fondos de inversión alternativa, hedge funds, fondos de private equity, fondos de fondos, fondos de acciones, fondos 	<p>Art. 7 Comisiones y remuneraciones del Banco a) Las comisiones del Banco se rigen por la tarifa vigente. El Banco se reserva el derecho de modificar dicha tarifa en cualquier momento. Las modificaciones se notificarán al cliente previamente por escrito o de otra forma adecuada y surtirán efecto 30 días después de la notificación o dentro del plazo especificado en la notificación, salvo que el cliente se oponga a ellas. b) En relación con la prestación de servicios financieros, el Banco recibe de terceros (incluidos otros bancos y entidades jurídicas de UBS Group) retrocesiones, remuneraciones, honorarios, comisiones incl. comisiones de conservación de cartera, reintegros, descuentos, rebajas, remuneraciones de distribución, incentivos u otras prestaciones (en adelante, conjuntamente las <i>Remuneraciones</i>). Normalmente, las Remuneraciones se establecen como un porcentaje del volumen de inversión total de un producto mantenido por el Banco («volumen de inversión»), o, si se menciona específicamente más adelante, del valor nominal, pudiendo variar el nivel en función del producto y del proveedor del producto. En el caso de instituciones de inversión colectiva, el Banco recibe las Remuneraciones en forma de pagos periódicos. En el caso de los productos estructurados y similares, el Banco recibe las Remuneraciones en forma de pagos periódicos y/o en forma de una retribución de una parte del precio de emisión o un descuento sobre el precio de emisión (o, si se menciona específicamente más adelante, del respectivo valor nominal). Las Remuneraciones recibidas por el Banco se sitúan dentro de los rangos siguientes (datos basados en el volumen de inversión o, si se menciona específicamente más adelante, en el valor nominal): <i>Instituciones de inversión colectiva:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Fondos del mercado monetario entre 0% y un máximo del 1,0% anual, ■ Fondos de obligaciones e inmuebles entre 0% y un máximo del 1,6% anual, ■ Las instituciones de inversión colectiva restantes (fondos de inversión alternativa, hedge funds, fondos de private equity, fondos de fondos, fondos de acciones, fondos

de cartera, productos de fundaciones de inversión, etc.) entre 0% y un máximo del 2,0% anual.

Productos estructurados y similares:

- Inversiones base liquidez entre 0% y un máximo del 1,5% anual,
- Inversiones base obligaciones entre 0% y un máximo del 1,5% anual,
- Inversiones mixtas entre 0% y un máximo del 1,5% anual,
- Inversiones alternativas entre 0% y un máximo del 1,7% anual,
- Inversiones base acciones entre 0% y un máximo del 2,5% anual,
- Warrants entre un 0% y un máximo del 2,5% anual (sobre la base del valor nominal).

En el caso de los mandatos de gestión patrimonial, las Remuneraciones recibidas por el Banco se sitúan entre un 0% y un máximo del 0,9% anual del patrimonio gestionado del cliente.

La magnitud de las Remuneraciones máximas por cliente se obtiene multiplicando el porcentaje máximo por el valor del volumen de inversión (o, si se menciona específicamente arriba, del respectivo valor nominal) propio de la categoría de producto correspondiente.

Los rangos arriba indicados corresponden a las Remuneraciones máximas que puede recibir el Banco de acuerdo con las condiciones del producto correspondiente. Si la Remuneración constituye una retribución de una parte del precio de emisión o un descuento sobre el precio de emisión (o, si se menciona específicamente arriba, del respectivo valor nominal) y el producto se devuelve antes de su vencimiento, el Banco conserva la totalidad de la Remuneración recibida, aun en caso de devolución anticipada del producto. Además, el Banco puede recibir la totalidad de la Remuneración anual conforme a los rangos arriba indicados incluso en el caso de periodos anuales incompletos. Quedan reservados los cambios con respecto a la cuantía de las Remuneraciones, que se llevarán a cabo con arreglo al artículo 9 de este reglamento de depósitos. El cliente entiende que las Remuneraciones pueden dar lugar a potenciales conflictos de intereses, al ser susceptibles de crear incentivos para seleccionar o recomendar productos por los que el Banco recibe Remuneraciones (p. ej. fondos de inversión o productos estructurados en lugar de acciones u obligaciones) o por los que recibe mayores Remuneraciones (p. ej. preferencia por productos de determinados proveedores o determinadas categorías de productos que implican mayores Remuneraciones). El Banco también puede recomendar productos de inversión por los que no reciba Remuneraciones, pero que son especialmente fomentados por el Banco mismo. Los potenciales conflictos de intereses y en especial los intereses del cliente se tienen en cuenta mediante una serie de medidas adecuadas.

En la determinación de las tarifas aplicables se ha tenido en cuenta que el Banco recibe Remuneraciones por sus servicios. Por consiguiente, el cliente está de acuerdo en que el Banco acepte y retenga para sí mismo las Remuneraciones.

En el caso de que dichas Remuneraciones, a falta de

de cartera, productos de fundaciones de inversión, etc.) entre 0% y un máximo del 2,0% anual.

Productos estructurados y similares:

- Inversiones base liquidez entre 0% y un máximo del 1,5% anual,
- Inversiones base obligaciones entre 0% y un máximo del 1,5% anual,
- Inversiones mixtas entre 0% y un máximo del 1,5% anual,
- Inversiones alternativas entre 0% y un máximo del 1,7% anual,
- Inversiones base acciones entre 0% y un máximo del 2,5% anual,
- Warrants entre un 0% y un máximo del 2,5% anual (sobre la base del valor nominal).

En el caso de los mandatos de gestión patrimonial, las Remuneraciones recibidas por el Banco se sitúan entre un 0% y un máximo del 0,9% anual del patrimonio gestionado del cliente.

La magnitud de las Remuneraciones máximas por cliente se obtiene multiplicando el porcentaje máximo por el valor del volumen de inversión (o, si se menciona específicamente arriba, del respectivo valor nominal) propio de la categoría de producto correspondiente.

Los rangos arriba indicados corresponden a las Remuneraciones máximas que puede recibir el Banco de acuerdo con las condiciones del producto correspondiente. Si la Remuneración constituye una retribución de una parte del precio de emisión o un descuento sobre el precio de emisión (o, si se menciona específicamente arriba, del respectivo valor nominal) y el producto se devuelve antes de su vencimiento, el Banco conserva la totalidad de la Remuneración recibida, aun en caso de devolución anticipada del producto. Además, el Banco puede recibir la totalidad de la Remuneración anual conforme a los rangos arriba indicados incluso en el caso de periodos anuales incompletos. Quedan reservados los cambios con respecto a la cuantía de las Remuneraciones, que se llevarán a cabo con arreglo al artículo 9 de este reglamento de depósitos. El cliente entiende que las Remuneraciones pueden dar lugar a potenciales conflictos de intereses, al ser susceptibles de crear incentivos para seleccionar o recomendar productos por los que el Banco recibe Remuneraciones (p. ej. fondos de inversión o productos estructurados en lugar de acciones u obligaciones) o por los que recibe mayores Remuneraciones (p. ej. preferencia por productos de determinados proveedores o determinadas categorías de productos que implican mayores Remuneraciones). El Banco también puede recomendar productos de inversión por los que no reciba Remuneraciones, pero que son especialmente fomentados por el Banco mismo. Los potenciales conflictos de intereses y en especial los intereses del cliente se tienen en cuenta mediante una serie de medidas adecuadas.

En la determinación de las tarifas aplicables se ha tenido en cuenta que el Banco recibe Remuneraciones por sus servicios. Por consiguiente, el cliente está de acuerdo en que el Banco acepte y retenga para sí mismo las Remuneraciones.

En el caso de que dichas Remuneraciones, a falta de

un acuerdo correspondiente, estuviesen sujetas a una obligación legal de entrega frente al cliente, el cliente acepta que todas las Remuneraciones corresponden íntegramente al Banco. El cliente renuncia a todo derecho de exigir la entrega de las Remuneraciones.

Quedan reservados los acuerdos particulares del cliente con el Banco, así como disposiciones legales imperativas.

c) El Banco u otros bancos y entidades jurídicas de Credit Suisse Group desarrollan o mantienen productos de inversión y prestan diferentes servicios vinculados con productos de inversión (p. ej., administración, gestión de activos). De este modo, pueden generarse ingresos a favor del Banco o de otros bancos y entidades jurídicas de Credit Suisse Group.

un acuerdo correspondiente, estuviesen sujetas a una obligación legal de entrega frente al cliente, el cliente acepta que todas las Remuneraciones corresponden íntegramente al Banco. El cliente renuncia a todo derecho de exigir la entrega de las Remuneraciones.

Quedan reservados los acuerdos particulares del cliente con el Banco, así como disposiciones legales imperativas.

c) El Banco u otros bancos y entidades jurídicas de UBS Group desarrollan o mantienen productos de inversión y prestan diferentes servicios vinculados con productos de inversión (p. ej., administración, gestión de activos). De este modo, pueden generarse ingresos a favor del Banco o de otros bancos y entidades jurídicas de UBS Group.

Art. 8 Duración del contrato

Por regla general el contrato será de duración indefinida. Las relaciones jurídicas resultantes de este Reglamento no se extinguirán por muerte, incapacidad civil o quiebra del cliente.

Art. 8 Duración del contrato

Por regla general el contrato será de duración indefinida. Las relaciones jurídicas resultantes de este Reglamento no se extinguirán por muerte, incapacidad civil o quiebra del cliente.

Art. 9 Modificaciones del Reglamento de Depósito

El Banco puede modificar el Reglamento de Depósito en cualquier momento. Dichas modificaciones pueden realizarse también mediante su publicación en Internet. El cliente será informado, al respecto, previamente por escrito o de cualquier otra forma adecuada. Las modificaciones notificadas se considerarán aprobadas por el cliente, a menos que éste se oponga a ellas por escrito dentro del plazo mínimo de 30 días indicado en la notificación correspondiente. La versión vigente estará disponible en internet (en www.credit-suisse.com/ReferenciasLegales).

Art. 9 Modificaciones del Reglamento de Depósito

El Banco puede modificar el Reglamento de Depósito en cualquier momento. Dichas modificaciones pueden realizarse también mediante su publicación en Internet. El cliente será informado, al respecto, previamente por escrito o de cualquier otra forma adecuada. Las modificaciones notificadas se considerarán aprobadas por el cliente, a menos que éste se oponga a ellas por escrito dentro del plazo mínimo de 30 días indicado en la notificación correspondiente. La versión vigente estará disponible en internet (en www.credit-suisse.com/ReferenciasLegales).

Disposiciones especiales para depósitos abiertos

Art. 10 Forma y riesgos de la custodia

El Banco está expresamente autorizado a confiar a terceros la custodia de los valores en depósito, en nombre propio pero por cuenta y riesgo del cliente. En caso de que el cliente prescriba al Banco un depositario tercero y el Banco no recomiende dicho depositario tercero frente al cliente, se excluye cualquier responsabilidad del Banco por las actuaciones de dicho depositario tercero. De no mediar instrucción en contrario, el Banco además tendrá derecho a mantener o hacer mantener los valores en una cuenta de depósito colectivo. En este caso, los valores de depósito de varios clientes podrán mantenerse conjuntamente. Ello puede tener como consecuencia, en particular, que los valores asignados a un cliente no puedan individualizarse y separarse fácilmente. Además, en algunos mercados no es posible o necesaria la separación entre los valores depositados de los clientes y los de un depositario tercero. Así, en particular en el caso de insolvencia de un depositario tercero, no siempre es posible individualizar y separar los valores depositados, lo que significa que en estos casos no existe o no es ejecutable plenamente un posible derecho a la entrega.

Se exceptúan los valores en depósito que, por su naturaleza o por otros motivos, han de ser custodiados separadamente.

En caso de custodia en el extranjero, los valores en depósito están sujetos a las leyes y prácticas del lugar de custodia, que

Disposiciones especiales para depósitos abiertos

Art. 10 Forma y riesgos de la custodia

El Banco está expresamente autorizado a confiar a terceros la custodia de los valores en depósito, en nombre propio pero por cuenta y riesgo del cliente. En caso de que el cliente prescriba al Banco un depositario tercero y el Banco no recomiende dicho depositario tercero frente al cliente, se excluye cualquier responsabilidad del Banco por las actuaciones de dicho depositario tercero. De no mediar instrucción en contrario, el Banco además tendrá derecho a mantener o hacer mantener los valores en una cuenta de depósito colectivo. En este caso, los valores de depósito de varios clientes podrán mantenerse conjuntamente. Ello puede tener como consecuencia, en particular, que los valores asignados a un cliente no puedan individualizarse y separarse fácilmente. Además, en algunos mercados no es posible o necesaria la separación entre los valores depositados de los clientes y los de un depositario tercero. Así, en particular en el caso de insolvencia de un depositario tercero, no siempre es posible individualizar y separar los valores depositados, lo que significa que en estos casos no existe o no es ejecutable plenamente un posible derecho a la entrega.

Se exceptúan los valores en depósito que, por su naturaleza o por otros motivos, han de ser custodiados separadamente.

En caso de custodia en el extranjero, los valores en depósito están sujetos a las leyes y prácticas del lugar de custodia, que

pueden diferir de las de Suiza y, en su caso, no ofrecen un nivel de protección equivalente, especialmente en caso de insolvencia de un depositario tercero. Además, los depositarios terceros pueden hacer valer derechos de prenda o de ejecución respecto a los valores en depósito. El Banco transmitirá solamente los derechos que recibe del tercero extranjero. En caso de que la devolución de estos valores en custodia en el extranjero o la transferencia de los ingresos por ventas sea dificultado o imposibilitado al Banco por el derecho extranjero, el Banco sólo se compromete a conseguir para el cliente un derecho de restitución o de pago cuando éste exista y sea transmisible.

A discreción del Banco, los valores en depósito pueden ponerse a nombre del cliente o segregarse, es decir, ser custodiados a nombre del cliente. Éste acepta en este caso que se comunique su nombre al tercero encargado de la custodia. El Banco también podrá inscribir los valores a su propio nombre o al de un tercero, pero por cuenta y riesgo del cliente.

Los valores en depósito sorteables también podrán custodiarse clasificados por especies; el Banco repartirá a los clientes los valores en depósito sorteados, utilizando para el subsorteo un método que garantice a todos los clientes las mismas posibilidades a ser considerados como en el primer sorteo.

El cliente reconoce que ni él ni cualquier otra persona que participa en la relación bancaria o en los activos puede dar instrucciones directas a las contrapartes del Banco (p. ej. depositarios, corredores, emisores, etc.).

Art. 11 Administración

El Banco se encargará, sin orden especial del cliente, de las operaciones administrativas habituales, tales como la recepción de dividendos, intereses y capitales reembolsables, control de sorteos, rescisiones, conversiones y derechos de opción, etc. En este contexto, el Banco, sin estar obligado a ello, requerirá al cliente, por regla general, para que tome las medidas que según los párrafos siguientes de la presente disposición sean de su incumbencia y estén previstas para la ejecución de las operaciones administrativas habituales. A dicho efecto, el Banco se basará en las informaciones habituales del ramo que estén a su disposición, pero sin asumir responsabilidad alguna por su parte. Con relación a las acciones nominativas sin cupones sólo se efectuarán operaciones administrativas cuando sea el Banco la dirección de envío de los dividendos y derechos de opción.

Si no se ha acordado otra cosa, será de la incumbencia del cliente tomar todas las demás medidas necesarias para la protección de sus derechos inherentes a los valores en depósito, como son, sobre todo, dar instrucciones para la ejecución de conversiones, el ejercicio o la compra o venta de derechos de opción, el ejercicio de derechos convertibles. Si no llegaran a tiempo las instrucciones del cliente, el Banco tendrá la facultad, pero no la obligación, de actuar según su propio criterio salvaguardando los intereses del cliente (también podrá debitar la cuenta del cliente, p. ej. en relación con el ejercicio de derechos de opción).

Es responsabilidad del cliente cumplir con las posibles obligaciones de información relacionadas con los valores en depósito frente a emisores, sociedades, autoridades, bolsas

pueden diferir de las de Suiza y, en su caso, no ofrecen un nivel de protección equivalente, especialmente en caso de insolvencia de un depositario tercero. Además, los depositarios terceros pueden hacer valer derechos de prenda o de ejecución respecto a los valores en depósito. El Banco transmitirá solamente los derechos que recibe del tercero extranjero. En caso de que la devolución de estos valores en custodia en el extranjero o la transferencia de los ingresos por ventas sea dificultado o imposibilitado al Banco por el derecho extranjero, el Banco sólo se compromete a conseguir para el cliente un derecho de restitución o de pago cuando éste exista y sea transmisible.

A discreción del Banco, los valores en depósito pueden ponerse a nombre del cliente o segregarse, es decir, ser custodiados a nombre del cliente. Éste acepta en este caso que se comunique su nombre al tercero encargado de la custodia. El Banco también podrá inscribir los valores a su propio nombre o al de un tercero, pero por cuenta y riesgo del cliente.

Los valores en depósito sorteables también podrán custodiarse clasificados por especies; el Banco repartirá a los clientes los valores en depósito sorteados, utilizando para el subsorteo un método que garantice a todos los clientes las mismas posibilidades a ser considerados como en el primer sorteo.

El cliente reconoce que ni él ni cualquier otra persona que participa en la relación bancaria o en los activos puede dar instrucciones directas a las contrapartes del Banco (p. ej. depositarios, corredores, emisores, etc.).

Art. 11 Administración

El Banco se encargará, sin orden especial del cliente, de las operaciones administrativas habituales, tales como la recepción de dividendos, intereses y capitales reembolsables, control de sorteos, rescisiones, conversiones y derechos de opción, etc. En este contexto, el Banco, sin estar obligado a ello, requerirá al cliente, por regla general, para que tome las medidas que según los párrafos siguientes de la presente disposición sean de su incumbencia y estén previstas para la ejecución de las operaciones administrativas habituales. A dicho efecto, el Banco se basará en las informaciones habituales del ramo que estén a su disposición, pero sin asumir responsabilidad alguna por su parte. Con relación a las acciones nominativas sin cupones sólo se efectuarán operaciones administrativas cuando sea el Banco la dirección de envío de los dividendos y derechos de opción.

Si no se ha acordado otra cosa, será de la incumbencia del cliente tomar todas las demás medidas necesarias para la protección de sus derechos inherentes a los valores en depósito, como son, sobre todo, dar instrucciones para la ejecución de conversiones, el ejercicio o la compra o venta de derechos de opción, el ejercicio de derechos convertibles. Si no llegaran a tiempo las instrucciones del cliente, el Banco tendrá la facultad, pero no la obligación, de actuar según su propio criterio salvaguardando los intereses del cliente (también podrá debitar la cuenta del cliente, p. ej. en relación con el ejercicio de derechos de opción).

Es responsabilidad del cliente cumplir con las posibles obligaciones de información relacionadas con los valores en depósito frente a emisores, sociedades, autoridades, bolsas

y/u otros terceros, incluso en caso de que los valores en depósito no estén registrados en el depositario a nombre del cliente. El Banco tiene el derecho, pero no la obligación, de advertir al cliente de las obligaciones de información, ni de efectuarlas por él.

Si el Banco opera un sistema de notificación de umbral de pérdidas, el valor de partida determinante al respecto será el importe total del valor de los activos invertidos indicado en la fecha de referencia del último extracto de activos regular.

Los créditos concedidos en el marco de la administración generalmente siempre se entienden netos. En especial, las retenciones en origen, los derechos de timbre u otros impuestos reclamados o adeudados por los emisores, depositarios u organismos pagadores correrán a cargo del cliente. El Banco se reserva el derecho de repercutir al cliente cualquier cargo adicional derivado de estos impuestos. El Banco no está obligado a esclarecer ni a garantizar que las retenciones en origen puedan reducirse o reclamarse. La valoración de las consecuencias fiscales con respecto a los valores en depósito es responsabilidad exclusiva del cliente.

Art. 12 Aceptación de valores en depósito a título fiduciario

Si no fuese usual o no fuese posible la transmisión de la propiedad de valores en depósito al cliente, el Banco podrá, pero siempre por cuenta y riesgo del cliente, adquirir o hacer adquirir estos valores en depósito a nombre del Banco o a nombre de un tercero y ejercer o hacer ejercer los derechos así adquiridos.

Art. 13 Créditos y débitos

En el caso que no hubiera otras instrucciones de parte del cliente, los créditos y débitos (capital, réditos, tasas, gastos etc.) se harán en la cuenta según las prescripciones contables acordadas. En caso necesario se procederá a una conversión a la moneda en la que la cuenta en cuestión sea administrada.

Las modificaciones en las instrucciones relativas a la cuenta deben estar en poder del Banco a más tardar cinco días laborables antes del vencimiento.

Art. 14 Índices

El Banco envía al cliente, por regla general a fines de año, un resumen detallado sobre el estado de los valores en depósito. Este resumen puede contener otros valores que no están sujetos al Reglamento de depósito. Los valores contables no se señalan especialmente como tales.

Las valoraciones del contenido del depósito se basan en cotizaciones de informaciones habituales en el ramo. El Banco no se responsabiliza de la exactitud de tales datos y, por consecuencia, de la valoración y de otras informaciones relacionadas con los valores contabilizados.

Art. 15 Cancelación, restauración y no ejecución de órdenes con respecto a valores en depósito

El banco se reserva el derecho de cancelar o restaurar órdenes con respecto a valores en depósito en caso de que: a) no se disponga de una cobertura suficiente, b) el banco tenga dudas sobre el derecho de disposición del solicitante o, c) en particular, sean contrarias a disposiciones jurídicas,

y/u otros terceros, incluso en caso de que los valores en depósito no estén registrados en el depositario a nombre del cliente. El Banco tiene el derecho, pero no la obligación, de advertir al cliente de las obligaciones de información, ni de efectuarlas por él.

Si el Banco opera un sistema de notificación de umbral de pérdidas, el valor de partida determinante al respecto será el importe total del valor de los activos invertidos indicado en la fecha de referencia del último extracto de activos regular.

Los créditos concedidos en el marco de la administración generalmente siempre se entienden netos. En especial, las retenciones en origen, los derechos de timbre u otros impuestos reclamados o adeudados por los emisores, depositarios u organismos pagadores correrán a cargo del cliente. El Banco se reserva el derecho de repercutir al cliente cualquier cargo adicional derivado de estos impuestos. El Banco no está obligado a esclarecer ni a garantizar que las retenciones en origen puedan reducirse o reclamarse. La valoración de las consecuencias fiscales con respecto a los valores en depósito es responsabilidad exclusiva del cliente.

Art. 12 Aceptación de valores en depósito a título fiduciario

Si no fuese usual o no fuese posible la transmisión de la propiedad de valores en depósito al cliente, el Banco podrá, pero siempre por cuenta y riesgo del cliente, adquirir o hacer adquirir estos valores en depósito a nombre del Banco o a nombre de un tercero y ejercer o hacer ejercer los derechos así adquiridos.

Art. 13 Créditos y débitos

En el caso que no hubiera otras instrucciones de parte del cliente, los créditos y débitos (capital, réditos, tasas, gastos etc.) se harán en la cuenta según las prescripciones contables acordadas. En caso necesario se procederá a una conversión a la moneda en la que la cuenta en cuestión sea administrada.

Las modificaciones en las instrucciones relativas a la cuenta deben estar en poder del Banco a más tardar cinco días laborables antes del vencimiento.

Art. 14 Índices

El Banco envía al cliente, por regla general a fines de año, un resumen detallado sobre el estado de los valores en depósito. Este resumen puede contener otros valores que no están sujetos al Reglamento de depósito. Los valores contables no se señalan especialmente como tales.

Las valoraciones del contenido del depósito se basan en cotizaciones de informaciones habituales en el ramo. El Banco no se responsabiliza de la exactitud de tales datos y, por consecuencia, de la valoración y de otras informaciones relacionadas con los valores contabilizados.

Art. 15 Cancelación, restauración y no ejecución de órdenes con respecto a valores en depósito

El banco se reserva el derecho de cancelar o restaurar órdenes con respecto a valores en depósito en caso de que: a) no se disponga de una cobertura suficiente, b) el banco tenga dudas sobre el derecho de disposición del solicitante o, c) en particular, sean contrarias a disposiciones jurídicas,

regulatorias o internas del Banco, disposiciones administrativas, o a medidas sancionadoras nacionales o internacionales a ser observadas por el Banco, o a acuerdos nacionales o internacionales que deban ser también observados por el Banco. En las mismas condiciones, el banco tiene la facultad de no ejecutar órdenes.

regulatorias o internas del Banco, disposiciones administrativas, o a medidas sancionadoras nacionales o internacionales a ser observadas por el Banco, o a acuerdos nacionales o internacionales que deban ser también observados por el Banco. En las mismas condiciones, el banco tiene la facultad de no ejecutar órdenes.